

Ministerio de Economía y Hacienda

D.G. de Política Económica y Defensa de la Competencia

Subdirección General de Concentraciones y Estudios

Decisión Consejo de Ministros

ACUERDO por el que, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 b) de la Ley 16/1989, de 17 de julio de 1989, de Defensa de la Competencia, se decide subordinar a la observancia de determinadas condiciones la aprobación de la operación de concentración económica consistente en la toma de control por parte de ANTENA 3 TELEVISION, S.A. de la sociedad MOVIERECORD CINE, S.A.

El Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía propone al Consejo de Ministros el siguiente Acuerdo:

VISTA: la notificación realizada al Servicio de Defensa de la Competencia por ANTENA 3 TELEVISION, S.A. según lo establecido en el artículo 15.1 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, notificación que dio lugar al expediente N-027.

RESULTANDO: que la operación de concentración notificada consiste en la adquisición por parte de ANTENA 3 TELEVISION, S.A. de la totalidad de las acciones de MOVIERECORD CINE, S.A.

RESULTANDO: que el Servicio de Defensa de la Competencia procedió al estudio del mencionado expediente y elevó informe al Excmo. Sr. Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda, el cual, en ejercicio de lo dispuesto en el artículo 15 bis de la mencionada Ley 16/1989, resolvió remitir el expediente al Tribunal de Defensa de la Competencia por entender que la operación notificada podría obstaculizar el mantenimiento de una competencia efectiva en el mercado español de compraventa de espacios publicitarios en salas de cine.

RESULTANDO: que el Tribunal de Defensa de la Competencia, tras el estudio del mencionado expediente, ha emitido dictamen que ha sido incorporado al expediente y tenido en cuenta por el Consejo para dictar el presente Acuerdo.

RESULTANDO: que las empresas notificantes tuvieron vista del expediente, formulando las alegaciones oportunas.

CONSIDERANDO: que, según el artículo 17 de la Ley 16/1989, de Defensa de la Competencia, corresponde al Gobierno, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, decidir sobre la procedencia de la operación de concentración económica de que se trate, pudiendo subordinar su

aprobación a la observancia de condiciones.

VISTOS los textos legales de general y pertinente aplicación.

EL CONSEJO DE MINISTRO, a propuesta del Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía,

ACUERDA: subordinar la aprobación de la operación de concentración consistente en la toma de control por ANTENA 3 TELEVISION, S.A. de MOVIERECORD CINE, S.A. a la observancia de la siguiente condición de acuerdo con lo dispuesto en la letra b) del artículo 17 de la Ley 16/1989:

Que MOVIERECORD CINE, S.A. adopte las medidas oportunas para asegurar que en el plazo de un mes desde la notificación de este Acuerdo se dé por resuelta su participación en la Unión Temporal de Empresas constituida junto con DISTEL, S.A. con fecha 24 de abril de 1996, que tiene por objeto la explotación publicitaria conjunta de los locales cinematográficos del circuito CINESA.

MOVIERECORD CINE S.A. no podrá ser sustituida en la Unión Temporal de Empresas por ninguna empresa controlada o participada, directa o indirectamente por ella, por cualquier empresa del grupo ANTENA 3 o por cualquier empresa del grupo TELEFÓNICA, ni celebrar en los próximos cinco años acuerdos de naturaleza u objeto semejante a los de la UTE actualmente concertada.

El incumplimiento de las presentes condiciones dará lugar a las sanciones que procedan según el artículo 18 de la Ley 16/1989, de Defensa de Competencia.